PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

N° 209 PERIODO LEGISLATIVO ZOS
EXTRACTO Bloque Movimiento Obrero. Proyec
to de hey solicitando al Gobierno de la
Paia, las Municipalidades, las Comunas,
entes Descentralizados y/o organismos publi-
cos de la Paia, vancelar dentro de los cinco (5)
clias habiles de mada mes los conceptos referido
a las reteneiones de haberes ordenadas judicialmentes
de comun acuerdo fijado en concepto de austa alimentar
Entró en la Sesión de : 7 7 AGO. 2009
Girado a Comisión Nº 5
Orden del día Nº



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

> REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque Movimiento obrero



Fundamentos

Sr. Presidente:

El trabajo en todas sus formas debe de gozar de la protección de las leyes, tómese como ejemplos, condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial y garantizar el pago de las remuneraciones en los plazos y términos establecidos.-

Ya que la mención en el artículo 14 bis de la constitución nacional referente a esto no es una cuestión caprichosa, "La protección integral de la familia, la defensa del bien de la familia, la compensación económica familiar" son solo una parte de lo contemplado en dicho artículo.-

Por ello es que el único enfoque valido que se le debe dar es el de considerar el espíritu verdadero y único de la ley el que sencillamente tuvo como premisa la protección del trabajo, los trabajadores y sus derechos.-

Es parte de esos derechos y refiriéndose a los conceptos correspondientes a remuneraciones y la obligatoriedad por parte de

JUIS des CACE PELACENEZ Egyptagour provincial Poder Carpelicies



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

REPUBLICA ARGENTINA

PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento obrero

el sector patronal, no solo el pagar los salarios a los trabajadores en los tiempos y formas que la ley establece, sino que también se debe de cumplir con toda responsabilidad las obligaciones generadas por medio de las ordenes judiciales como son los fallos que obligan al empleado a responsabilizarse de cargas familiares y faculta a la patronal a la retención, depósitos o pagos de haberes en concepto de cuota alimentaría.-

No exime de esta responsabilidad que el patrón en este caso sea el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, no lo exime desde lo legal y mucho menos desde lo moral.-

Se debe de entender que este tipo de ordenes judiciales surgen a criterio de que los jueces interpretan por medio de las leyes correspondientes, que se debe garantizar en forma efectiva e inmediata la responsabilidad de manutención familiar primaria que el trabajador tiene hacia con sus hijos por mas que el trabajador no conviva con los mismos.-

Este es un criterio único de aplicación, que no diferencia entre los sectores laborales privados y sectores laborales estatales, ya que quien entendiese lo contrario estaría no solo violando un principio legal si no que estaría estableciendo una suerte hijos y necesidades de 1º e hijos y necesidades de 2º, ya que estas ordenes judiciales reitero, son en función de garantizar en forma efectiva e inmediata la responsabilidad de manutención familiar primaria que el trabajador tiene hacia con sus hijos.-

Y quien incumpla esto violenta no solo la ley y lo ético, si no que más grave aun violenta lo humano.-

LUIS DEL VALLE GEFAL MÉZ Legislation Provincial Podar Lagislation



REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque Movimiento obrero

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: El Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las municipalidades, las comunas, los entes descentralizados y/o organismos públicos de la Provincia deberán, cancelar dentro de los primeros 5 días hábiles (CINCO DÍAS HÁBILES) de cada mes todos los conceptos referidos a las retenciones de haberes ordenadas judicialmente, o de acuerdo común de partes que se hubieren fijado en concepto de cuota alimentaría.

Artículo 2°: Infórmese en forma oficial a quien corresponda.-

Artículo 3°: La presente ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de quince (15) días.-

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

LUIS de MILE VELAZAUEZ Legislador Provincial Poder Legislador